

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 15. DE MAYO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	8	10	1	13	0	precio de las lu- das resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 8 on- zas.
Aceyte } Tendero quartan	1	9	6	1	13	6	
} Jabonero id.....	1	4	0	1	9	6	
Candeal barcilla.....	1	8	0	1	15	0	Los 3 paneci- llos candeales que componen 15 on- zas mallórquinas, valen oy 27 din.  Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 4 h. 55 min. y se pone á las 7 y 5.
Trigo grueso.....	1	6	0	1	10	0	
Trigo forástero.....	1	4	0	0	0	0	
Trigo de ludas.....	1	4	0	0	0	0	
Cebada.....	0	16	0	0	0	0	
Avena.....	0	13	0	0	0	0	
Almendon quintal.....	15	0	0	15	2	0	
Almendra quartera.....	4	0	0	4	1	0	
Precios } Havas almud.	0	4	0	0	4	4	
del último } Guijas idem.	0	3	0	0	0	0	
mercado. } Garbanzos id.	0	4	0	0	5	0	
Carbon de Encina arroba.	0	10	0	0	10	6	
De Mata id.....	0	6	6	0	7	6	
Algarrobas quintal.....	1	10	0	1	12	0	
Queso id.....	13	0	0	16	10	0	
Lana id.....	13	0	0	16	0	0	
Cáñamo id.....	24	0	0	28	0	0	
Paja id.....	0	16	0	0	18	0	

Embarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 9. de Mayo.

P. Pablo Altes Catalan Laud las Almas, venido de Salou con



vino y aguardiente.

P. Andres Robira Catalan Laud S. Antonio, venido de Torredenbarra con 1 pasag. vino y aguardiente.

P. Francisco Iglesias Valenciano Laud la Sagrada Familia, venido de Alicante con esparto.

Dia 10.

P. Juan Pujol Mall. Laud Sto. Cristo, venido de Alicante con cebada.

P. Carlos Texido Catalan Laud S. Pablo, venido de Canet con 2 pasag. y madera.

P. Agustin Garriga Catalan Laud S. Antonio, venido de Canet en lastre.

Dia 11.

P. Juan Rabasa Catalan Laud S. Antonio, venido de Torredenbarra con vino.

P. Mateo Alorda Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Villanova con 9 pasag. aguardiente y balija, salió dia 4.

P. Ramon Beltran Valenciano Laud N. Sra. de los Dolores, venido de Cambrils con vino y aguardiente.

Dia 12.

P. Josef Alemany Catalan Laud S. Antonio, venido de Blanas con 2 pasag. y madera.

P. Francisco Marques Mall. Javeque la V. de Montenegro, venido de Villanova con vino y aguardiente.

P. Francisco Llampayas Mall. Javeque S. Josef, venido de Villanova con 3 pasag. vino y aguardiente.

Cap. Josef Riera Catalan Bergantin la V. del Viñet, venido de Malaga con 4 pasag. café, cera y azucar.

Dia 13.

P. Felipe Selma Valenciano Laud la Sma. Trinidad, venido de Villanova con 7 pasag. vino y balija salió dia 10.

P. Francisco Carbonell Catalan Laud el Carmen, venido de Villanova con 2 pasag. en lastre.

P. Gaspar Galpi Catalan Laud S. Antonio, venido de Blanes con madera.



10.

En todas las diligencias que se ofrezcan en las causas, así civiles como criminales, no se podrán valer los Jueces de partido sino de los Alcaldes de los respectivos pueblos.

11.

En quanto á lo gubernativo, económico, y de policía de los pueblos, ejercerán los Alcaldes la jurisdicción y facultades que segun las leyes han tenido hasta ahora los Alcaldes ordinarios, arreglándose siempre á lo dispuesto por la Constitución.

### CAPITULO QUARTO.

*De la administracion de justicia en primera instancia, hasta que se formen los partidos.*

#### ARTICULO 1.º

Hasta que se haga y apruebe la distribución de partidos prevenida en el capítulo segundo, y se nombren por el Gobierno los Jueces de letras de los mismos, todas las causas y pleytos civiles y criminales se seguirán en primera instancia ante los Jueces de letras de Real nombramiento, los Subdelegados de Ultramar y los Alcaldes constitucionales de los pueblos.

2.º

Los Jueces de letras de Real nombramiento se limitarán precisamente al ejercicio de la Jurisdicción contenciosa en los pueblos respectivos en que la han tenido hasta ahora; y si en algunos de estos mismos pueblos la han exercido á prevención con sus Alcaldes, continuarán estos y los Jueces de letras conociendo preventivamente.

3.º

En los demas pueblos en que no haya Juez de letras ni Subdelegado en Ultramar, ejercerán la jurisdicción contenciosa en primera instancia los Alcaldes constitucionales, como la han exercido los Alcaldes ordinarios.



4.º

Los Alcaldes de los pueblos en que haya Juez de letras ó Subdelegado en Ultramar, y en que aquellos no hayan exercido la jurisdiccion á prevencion con estos, no conocerán en lo contencioso sino en los casos de que tratan los artículos 5.º y 8.º del capitulo tercero.

5.º

Los Alcaldes con absoluta inhibicion de los Jueces de letras y Subdelegados de Ultramar, conocerán de lo gubernativo, económico y de policia de los pueblos respectivos.

6.º

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos comenzarán desde luego á exercer las funciones de conciliadores con arreglo á lo que queda prevenido en los quatro primeros artículos del mismo capitulo tercero; y no se admitirá ya demanda alguna civil ni criminal sobre injurias sin la certificacion de haberse intentado el medio de la conciliacion, y de que no se avinieron las partes. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Francisco Morros, Vice-Presidente. = Juan Bernardo O. Gavan, Diputado Secretario. = Juan Quintano, Diputado Secretario. = Dado en Cadiz á 9 de Octubre de 1812. = A la Regencia del Reyno.“

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique, y circule. = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = Juan Perez Villamil. = En Cadiz á 9 de Octubre de 1812. A D. Antonio Cano Manuel.“

*De orden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, avisandome de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Cadiz 9 de Octubre de 1812. = Antonio Cano Manuel.*

*En la Imprenta Real.*